



1

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO – SALA B

Visto en Acuerdo de la Sala “B” -integrada- el expte. N° FRO 13942/2021/13/CA7, caratulado **“Legajo de Apelación en autos MALVESTITTI, Virginia Rocío; BARRIAS, Sabrina Ivana; GOROSITO, Mariela Alejandra y otros por Secuestro Extorsivo, Infracción Ley 23.737”**, (del Juzgado Federal n° 3 de Rosario, Secretaría “A”) de los que resulta que;

Vinieron los autos a conocimiento de este Tribunal, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por el Defensor Público Oficial, Dr. Fabio Procajlo, en ejercicio de la defensa técnica de Laureano Espeche, Virginia Malvestitti, Mariela Gorosito, Mariana Núñez y Gabriel Farías; por la Dra. Susana Zulkarneinuff, defensora de Agustina Belén Casas y el Dr. Javier José Ateca, por entonces a cargo de la defensa de Sabrina Ivana Barrias y Leandro Vinardi contra la resolución del 2 de noviembre de 2021.

Mediante dicho decisorio se dispuso -en lo que aquí interesa- **a)** el procesamiento con prisión preventiva de Leandro Vinardi en relación al delito de secuestro extorsivo agravado por haberse cobrado el rescate exigido, por haberle causado a la víctima lesiones graves y por la participación en el hecho de tres o más personas, robo agravado por el uso de arma y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real en calidad de coautor (art. 45, 55, 166 inciso 2° - último párrafo-, en función del 167 inciso 2°, y 170 incisos 3° y 6°, todos ellos del Código Penal de la Nación) y por el delito de tráfico de estupefacientes —en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización— agravado por servirse de menores de 18 años, cometido con violencia e intimidación y por la participación de tres o más personas, en carácter de coautor y en calidad de organizador (art. 45 del Código Penal, 5°, inciso “c” y 11° incisos “a” “b” y “c” y art 7 de la ley 23.737); **b)** el procesamiento con prisión preventiva de Laureano Aznarez Espeche, Virginia Malvestitti y Marina Liliana Núñez, por el delito de secuestro extorsivo agravado por haberse cobrado el rescate exigido, por haberle causado a la víctima lesiones graves y por la participación en el hecho

USO OFICIAL



de 3 o más personas, robo agravado por el uso de arma y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real en calidad de coautores (art. 45, 55, 166 inciso 2º - último párrafo-, en función del 167 inciso 2º, y 170 incisos 3º y 6º, todos ellos del Código Penal de la Nación) y por el delito de tráfico de estupefacientes —en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización— agravado por servirse de menores de 18 años, cometido con violencia e intimidación y por la participación de tres o más persona, en carácter de coautores (art. 45 del Código Penal, 5º, inciso “c” y 11º incisos “a” “b” y “c” de la ley 23.737); **c)** el procesamiento con prisión preventiva de Sabrina Ivana Barrias, Agustina Belén Casas y Mariela Alejandra Gorosito por el delito de tráfico de estupefacientes —en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización— agravado por servirse de menores de 18 años, cometido con violencia e intimidación y por la participación de tres o más personas, en carácter de coautores (art. 45 del Código Penal, 5º, inciso “c” y 11º incisos “a” “b” y “c” de la ley 23.737) y **d)** el procesamiento de Gabriel Alejandro Farías como partícipe necesario del delito de tráfico de estupefacientes —en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por ser cometido con violencia e intimidación y por la participación de tres o más personas, (art. 45 del Código Penal, 5º, inciso “c” y 11º incisos “b” y “c” de la ley 23.737).

Una vez formado el presente legajo, se elevó a la Alzada y recibido en esta Sala “B”, se dejó constancia que los encartados Sabrina Ivana Barrias y Leandro Vinardi actualmente están siendo asistidos por los Dres. Mariana Barbitta y Mariano Abel Balanovsky —actuando como sustituto el Dr. Lucas Melo-. Se designó audiencia a los fines del artículo 454 del CPPN, oportunidad en la que la Dra. Barbitta solicitó brindar informe oral, a lo que se hizo lugar. Posteriormente, se integró la Sala conforme lo establecido en Acordadas 340/2018 y 329/2021 CFAR y se celebró dicha audiencia en la que





la citada profesional expuso verbalmente mientras que el Fiscal General, el Defensor Público Oficial, Dr. Fabio Procajlo, la Dra. Susana Zulkarneinuff y la Dra. Laura Giayetto, actualmente a cargo de la defensa técnica de Laureano Aznares Espeche, acompañaron memoriales –en formato digital-, se labró el acta pertinente y la causa quedó en condiciones de ser resuelta.

El Dr. Aníbal Pineda dijo:

1º) En forma preliminar debe señalarse que el Defensor Público Oficial, Dr. Fabio Procajlo, también interpuso apelación contra la resolución dictada el 2/11/2021 en cuanto allí se dispuso el procesamiento con prisión preventiva de Gonzalo Weber en relación al delito de secuestro extorsivo agravado por haberse cobrado el rescate exigido, por haberle causado a la víctima lesiones graves y por la participación en el hecho de 3 o más personas, robo agravado por el uso de arma y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real en calidad de coautores (art. 45, 55, 166 inciso 2º - último párrafo-, en función del 167 inciso 2º, y 170 incisos 3º y 6º, todos ellos del Código Penal de la Nación), pero se advierte de la compulsa de la causa principal a la que accede este legajo que, con posterioridad, mediante resolución del 25/11/2021 –que se encuentra procesalmente firme-, el nombrado Weber fue sobreseído en la causa, razón por la cual ese planteo ha devenido abstracto, lo que así corresponde declarar.

2º) Aclarado ello, al interponer el recurso, el Defensor Público Oficial, Dr. Fabio Procajlo, se agravió por considerar que en relación a Laureano Espeche, Marina Núñez y Virginia Malvestitti no se encuentran acreditados los aportes que habrían realizado para llevar a cabo el secuestro extorsivo por el que se los procesó y que a su respecto tampoco se incorporaron elementos probatorios que demuestren su coautoría en la comisión del delito de robo agravado por el uso de arma y por haberse cometido en poblado y en banda.

Asimismo, en relación a los nombrados y Mariela Gorosito,

USO OFICIAL



quienes fueron procesados por el delito de tráfico de estupefacientes agravado por servirse de menores de 18 años y cometido con violencia e intimidación y con la participación de tres o más personas, adujo que resultó arbitraria la valoración de la prueba realizada por el juez a quo en cuanto al tipo objetivo, subjetivo, calificación legal y coautoría, dado que según refirió la intervención de sus asistidos en ese hecho debe ser regida por la regla de la participación secundaria, ya que sólo prestaron una colaboración para la comisión del delito que se les atribuye, pero que ese aporte que habrían realizado no resulta esencial para la comisión de ese ilícito ya que no tenían ningún poder de decisión en cuanto a esos hechos.

Por su parte, respecto de Gabriel Alejandro Farías, consideró arbitraria la valoración de la prueba y, en forma subsidiaria, consideró genérica e infundada las agravantes que se le impusieron.

Se quejó, también, de la prisión preventiva aplicada a sus asistidos y, en ese punto, se remitió a los agravios desarrollados al recurrir las denegatorias de las excarcelaciones peticionadas por esa parte en cada uno de los incidentes formados a tal efecto. Formuló reservas.

Al comparecer a la audiencia fijada en los términos del art. 454 del CPPN, el Dr. Procaljo desarrolló tales agravios y, en ese sentido, consideró que en el caso de Marina Núñez no se encuentra acreditada su coautoría en el hecho del secuestro extorsivo que se le atribuyó, dado que al momento en que se habría llevado a cabo ella no residía en el domicilio ubicado en la intersección de las calles Simón Bolívar y Bomberos Voluntarios, lugar que se encuentra en inmediaciones de donde fue liberado la víctima Franco Martins y donde se halló un cuchillo con el que habría sido lesionado, por lo que dedujo que no existen elementos probatorios que posibiliten individualizar el aporte que Núñez habría realizado en el plan concreto para la comisión de ese ilícito. En ese sentido, indicó una serie de cuestiones que en su criterio acreditan que Núñez no residía en el lugar antes indicado al momento de llevarse a cabo el





5

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO – SALA B

hecho que se le atribuye, motivo por el cual peticionó que se la sobresea en relación a esa conducta o, en forma subsidiaria, se dicte a su respecto un auto de falta de mérito.

Por su parte, respecto de Virginia Malvestitti, afirmó que para analizar su conducta debe tenerse en cuenta la particular situación de vulnerabilidad en la que se encontraba al momento de los hechos ya que era víctima de violencia de género que ejercía Pablo Pascua –también imputado en la causa-, con quien se encontraba en pareja.

En ese sentido, relató distintas situaciones sufridas por su defendida a partir del mes de abril de 2020 en las que tuvo que ser atendida por lesiones propinadas por Pascua, quien, según refirió, además ejercía sobre su asistida un sometimiento que le impidió a Malvestitti actuar en forma voluntaria, sin tener posibilidad de decidir ni disponer nada con relación al hecho que se le atribuye. Por tal motivo, consideró que en este caso se configura un estado de necesidad exculpante de acuerdo a lo previsto en el art. 34, inc. 2 del C.P. que habilita su desvinculación de los hechos que se le atribuyen en la causa.

En forma subsidiaria, en relación a las lesiones sufridas por la víctima del secuestro extorsivo que se les atribuye a las nombradas, consideró que tales lesiones derivaron de un exceso por fuera del plan llevado a cabo en la causa, motivo por el cual afirmó que sus defendidas desconocían ese hecho y por tanto no pueden responder, como tampoco lo deben hacer en relación a la sustracción de las prendas de vestir que pertenecían a la víctima de tal secuestro y el agravamiento de ese hecho de robo por haber sido cometido en poblado, en banda y mediante la utilización de un arma de fuego, dado que resultaron ser circunstancias necesarias para la comisión del secuestro que se les atribuye y, eventualmente, concurrirían en forma ideal con ese secuestro extorsivo por el que fueron procesadas.

Por su parte, en relación al comercio de estupefacientes

USO OFICIAL



agravado por servirse de menores de edad, cometido con violencia e intimidación y por la participación de tres o más personas en forma organizada por el que sus defendidos Marina Núñez, Virginia Malvestitti, Mariela Gorosito y Gabriel Farías fueron procesados, se agravió por considerar que su participación en el hecho debe ser tenida como una mera colaboración, dado que esa intervención “es banal y fácilmente intercambiable” y por tanto, no esencial para la perpetración del delito.

Sostuvo que sus defendidos no tenían dominio del hecho por lo que no pueden ser considerados autores ni cómplices primarios.

Hizo referencia a las situaciones personales de sus defendidos, que en el caso de Gorosito y Núñez debe tenerse en cuenta la situación de vulnerabilidad y la imposibilidad de conseguir trabajo lícito; respecto de Malvestitti, reiteró la situación de vulnerabilidad derivada de ser víctima de violencia de género por parte de su pareja Pascua.

Concluyó que en el caso se advierte que medió un aprovechamiento de las condiciones personales de sus defendidos para llevar a cabo ese hecho y, por tanto, su actuación es fácilmente reemplazable por otras personas, lo que los convierte en “víctimas del narcotráfico”.

En forma subsidiaria, refirió que en el caso se hizo una aplicación genérica e infundada de las agravantes previstas en el art. 11, incisos a) y b) de la ley 23.737 dado que no existen elementos de los que surja que se “sirvieron” de menores para comerciar estupefacientes o para procurar su impunidad y que tampoco se acreditó la utilización de violencia o intimidación para cometer el ilícito que se les atribuye.

Finalmente, indicó una serie de circunstancias que considera necesarias valorar en relación a la prisión preventiva que se les impuso, la necesidad de analizar el caso con perspectiva de género, como así también la posibilidad de establecer en el caso medidas de morigeración de la prisión preventiva dictada a su respecto.





3º) Por su parte, la Dra. Susana Zulkarneinuff, en ejercicio de la defensa técnica de Agustina Belén Casas, se agravió por considerar que no se desprende certeza sobre la autoría de su defendida respecto del hecho que se le atribuye dado que la prueba colectada es a su criterio insuficiente.

Peticionó que se analice en el caso la aplicación de medidas cautelares que morigeren la prisión preventiva que se le impuso, como ser la prisión domiciliaria, dado que, según refirió, es madre de dos hijas pequeñas menores de 4 años y que su pareja se encuentra también en prisión preventiva.

4º) El Dr. José Javier Ateca, por entonces a cargo de la defensa de Sabrina Ivana Barrias y Leandro Vinardi, al interponer el recurso se agravió, respecto de la primera, por considerar que su asistida no puede ser considerada autora del delito de tráfico de estupefacientes, agravado por servirse de menores de edad, cometido con violencia e intimidación y con la participación de tres o más personas en forma organizada, dado que en la causa solo se reunieron presunciones que resultan insuficientes para arribar a ese resultado.

Mencionó que de las escuchas telefónicas a las que se aludió en el auto en crisis –en las que se “supone” que participó Barrias- no surge ningún elemento que la vincule con el tráfico de drogas; que tampoco existe investigación previa de la que surja que haya participado de una red dedicada al comercio de estupefacientes; que tampoco hallaron en su poder droga ni otros elementos que la vinculen con ese hecho y que la única vinculación de Barrias deriva del hecho que es la actual pareja de Leandro Vinardi.

Se quejó, además, de la prisión preventiva que se le impuso, dado que, según afirmó, Barrias carece de peligrosidad procesal, ya que tiene arraigo, no tiene vinculación con estupefacientes ni con otras causas federales, es madre y sostén de familia, está embarazada, posee trabajo y no existe ningún elemento del que se pueda inferir que vaya a entorpecer la investigación. Formuló reservas.

USO OFICIAL



Por su parte y en relación a Leandro Vinardi, se agravó de que se lo haya procesado como coautor del secuestro extorsivo del que resultó víctima Franco Nazareno Martins, hecho que fue agravado por haberse cobrado el rescate exigido, por haberle causado a la víctima lesiones graves y por la participación de tres o más personas, por robo agravado por el uso de arma y por haberse cometido en poblado y en banda, todos en concurso real y por el delito de tráfico de estupefacientes –en la modalidad de tenencia con fines de comercialización- agravado por servirse de menores de 18 años, cometido con violencia e intimidación y por la participación de tres o más personas, en carácter de organizador.

Consideró que en la causa no existen elementos probatorios de los que surja que su defendido pueda ser considerado autor de esos hechos, dado que del análisis de los elementos probatorios colectados sólo se desprenden presunciones que resultan insuficientes para decidir en el sentido que se lo hizo.

Así, sostuvo que el magistrado instructor se basó en comunicaciones telefónicas en las que se presume que Vinardi fue uno de sus interlocutores y en las que habría mantenido conversaciones con Ariel Máximo Cantero, siendo que en realidad son amigos desde hace mucho tiempo, vínculo del cual, según expresó, no puede surgir que integren una banda que realice secuestros o comercie estupefacientes. En ese punto, brindó explicaciones del sentido que a su criterio tendrían tales conversaciones, algunas de las cuales referirían a la actividad comercial que manifestó desarrolla su asistido –afirmó que posee un “horno de ladrillos de barro” del que adjuntó fotografías-.

Refirió, también, que en el caso no existen investigaciones previas sobre su defendido –que refirió hace siete años que está detenido-, que su actual pareja fue allanada en tres oportunidades y nunca se obtuvo un resultado positivo, lo que motivó que ésta mudara su domicilio.

Concluyó que las vinculaciones de Vinardi con el hecho que se





le atribuye se basan en suposiciones que no tienen prueba concreta que las avale.

Se quejó, también, de la prisión preventiva que se le impuso, dado que su cliente nunca fue investigado en forma directa; que no tuvo vinculación con estupefacientes o causas federales; afirmó que las condiciones personales de Vinardi son “excelentes” ya que está cumpliendo una condena a catorce años de prisión por homicidio y goza de conducta y concepto “ejemplares”, no se le secuestraron teléfonos celulares, se encontraba en período de faz de confianza y esperando obtener salidas transitorias, no posee otras causas penales en trámite, es padre de cinco hijos y actualmente se encuentra en pareja, trabaja dentro del penal y actualmente concurre a la escuela del penal, elementos que según refirió deben ser valorados para concederle su libertad en la causa. Respecto del entorpecimiento probatorio, adujo que en la causa no se vislumbran medidas probatorias que puedan frustrarse por la acción de su asistido. Formuló reservas.

5º) Al comparecer a la audiencia fijada en los términos del art. 454 del C.P.P.N., el Fiscal General petitionó que se confirme lo decidido en autos en base a las razones que desarrolló, a las que cabe remitirse en mérito a la brevedad.

Por su parte, la Dra. Zulkarneinuff reiteró los agravios desarrollados al interponer el recurso y el Defensor Público Oficial, Dr. Fabio Procajo, se expidió conforme lo narrado en el punto 2º) del presente.

La Dra. Giayetto, por la defensa de Laureano Espeche, al comparecer a la audiencia fijada –art. 454 CPPN- solicitó se tengan por reproducidos los agravios indicados al momento de interponer el recurso en relación a su pupilo y desarrolló los motivos por los que considera que a su respecto no existen elementos probatorios que acrediten su vinculación con los hechos por los que se lo procesó. Por su parte, cuestionó la prisión preventiva que se le impuso y desarrolló argumentos en favor de su ausencia de

USO OFICIAL



peligrosidad procesal, arraigo e invocó que en el caso pueden imponerse medidas menos gravosas para garantizar la sujeción de su asistido al proceso. Formuló reservas.

Finalmente, la Dra. Barbitta, actualmente a cargo de la defensa técnica de Sabrina Ivana Barrias y Leandro Vinardi, al exponer oralmente, amplió los agravios que habían sido expuestos al interponer el recurso en estudio; indicó porqué razón sostiene que en autos se carece de elementos probatorios para arribar al resultado que cuestiona; adujo que al recibirles declaración indagatoria se realizó una descripción genérica del hecho que les atribuyó a sus defendidos que no cumple con el estándar requerido para ese acto; puso de resalto que en los allanamientos ordenados en la causa no se secuestraron elementos de interés en poder de sus pupilos; refirió que en el decisorio que cuestiona no se expusieron los motivos por los cuales se consideró a Barrias y Vinardi coautores de los delitos que se les atribuyen; que en el caso de Vinardi el juez a quo no explicó la razón por la que consideró que éste tenía algún dominio del hecho en relación al secuestro extorsivo del que fue considerado coautor, siendo que su cliente, a la fecha de los hechos, se encontraba detenido cumpliendo condena para la justicia provincial. También cuestionó que no se hayan indicado los motivos por los que se consideró que los hechos que se les imputan a sus asistidos concurren en forma real entre sí. Formuló nuevamente reservas.

6º) A fin de resolver, en primer término cabe recordar que en comentario al art. 306 del CPPN, se ha expresado que el auto de procesamiento es "...un juicio de probabilidad (CNCP, Sala III, ED, 187-1237; CCCF, Sala I, DJ, 2001-2-322; CCC, Sala IV, JA, 1995-IV-573), que no requiere, por tanto, certidumbre apodíctica (CCCF, Sala I, 2001-B-110; CF Corrientes, LL Litoral, 2001-1036; CF Bahía Blanca, DJ, 2001-2-883; CCC, Sala I, DJ, 2001-3-333) y que importa el reconocimiento del mérito de la imputación (Clariá Olmedo, Tratado..., t. IV, p. 351)." (Navarro, Guillermo





Rafael y Daray, Roberto Raúl, “Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, 2º edición, Hammurabi, José Luis Depalma Editor, tomo II, pág. 896).

Asimismo, como lo tiene dicho este Tribunal en numerosos precedentes, no debe olvidarse que la resolución de mérito en los términos del art. 306 del código de rito constituye un pronunciamiento meramente provisional, que no causa estado y que resulta reformable, aún de oficio, en cualquier momento de la instrucción ante la incorporación de nuevas pruebas.

7º) Sentado ello, corresponde mencionar que esta causa se inició en virtud del secuestro y posterior liberación de Franco Nazareno Martins, la que se produjo luego de negociar y concretar la entrega del rescate convenido, hecho que se produjo entre la noche y la madrugada de los días 23 y 24 de julio del 2021.

Conforme se desprende de las distintas constancias incorporadas en la causa –digitalizada en el sistema lex 100- surge que ese secuestro ocurrió mientras Franco Martins –en compañía de Matías Diego López- se dirigió a adquirir estupefacientes a un punto de venta ubicado en calle Baigorria al 600 de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, para lo cual Martins se había comunicado previamente en forma telefónica con la llamada Virginia Rocío Malvestitti –que le iba a vender la droga- quien le dijo que concurra sólo al lugar y que lo haga a pie. Al llegar a ese lugar, Martins fue interceptado por un sujeto uniformado que se identificó como policía, mientras otro lo tomó por detrás y, luego de golpearlo en su cabeza, lo obligaron a subir a un automóvil que se encontraba allí estacionado –al parecer esperando su llegada- en el que se encontraban otras dos personas, el que se puso en marcha y se dirigieron a un lugar que se desconoce donde Martins permaneció privado de su libertad por alrededor de dos horas.

Durante ese tiempo, los familiares de Martins recibieron distintas comunicaciones en las que les exigieron un rescate (inicialmente U\$S

USO OFICIAL



100.000, posteriormente U\$S 50.000 para terminar pactando la suma de U\$S 10.000 y algunas joyas ante la imposibilidad de reunir lo originalmente reclamado), el que se entregó –de acuerdo a lo convenido- en inmediaciones del puente “Cargill” ubicado cerca de la intersección de las calles Magallanes y Río Paraná en la localidad de Villa Gdor. Gálvez.

Una vez obtenido dicho rescate, se llevó a cabo la liberación de Martins, la que ocurrió a pocos metros de la intersección de las calles Soldado Aguirre y Bomberos Voluntarios de Villa Gdor. Gálvez.

Debe señalarse que la víctima del secuestro, durante ese hecho, recibió lesiones con un cuchillo en uno de sus dedos, lo que fue filmado y enviado a sus progenitores, quienes estaban negociando el rescate. Además, mientras se llevó a cabo su secuestro, Franco Martins también fue desapoderado de prendas de vestir –zapatillas marca “Adidas”, remera blanca marca “Spy” y un pantalón corto del club “Independiente-.

Como lo señaló el magistrado instructor en el dictado de la resolución que se revisa, en la causa surgió la sospecha de que el secuestro de Martins podría estar relacionado con la venta de estupefacientes que se llevaba a cabo en el domicilio al que éste se dirigía al momento en que se produjo su privación de libertad –esto es, el ubicado en calle Baigorria 635 de Arroyo Seco- el que era habitado por Virginia Rocío Malvestitti y su pareja Pablo Javier Pascua –quien a la fecha en que se llevó a cabo el secuestro se encontraba detenido para la causa nº FRO 1100/2017-, razón por la que se dispuso inicialmente el allanamiento de esa vivienda y del lugar donde Pascua se encontraba detenido –ver Resolución del 26/07/2021- en cuyo transcurso se procedió al secuestro de dos teléfonos celulares marca “Samsung” que, sometidos a pericia, arrojaron abundantes resultados de interés para la pesquisa que fueron explicados en el decisorio en análisis, uno de ellos en poder de Malvestitti y el restante en poder de Pascua.





En este punto corresponde señalar que durante la investigación surgieron indicios de que a través del secuestro de Martins se habrían obtenido fondos para cubrir la pérdida del valor de la droga que le había sido incautada a Pascua en el domicilio antes citado, lo que ocurrió días antes de materializarse dicho secuestro extorsivo al practicarse un allanamiento en ese lugar – ordenado en la causa FRO 1100/2021- en el que se hallaron aproximadamente 1.669 gramos de marihuana y 41 gramos de cocaína, hecho por el que se produjo la detención del nombrado y su posterior alojamiento en la Unidad de Detención U-1 de Coronda.

Como antes se indicó, con el devenir de la investigación se pudo establecer que dicho secuestro extorsivo en realidad respondía a una de las actividades ilícitas desarrolladas por una estructura criminal dedicada – entre otros delitos- al tráfico ilícito de estupefacientes, que era organizada y dirigida por personas que se encontraban detenidas en distintos penales (Ariel Máximo Cantero –alojado en el Complejo Penitenciario Federal 2 de Marcos Paz-, Leandro Vinardi, Jonatan Leonardo Lencinas, Axel Vilches y Nicolás Avelle –en el Pabellón 7 de la Unidad Penitenciaria de Piñero- y Pablo Javier Pascua –detenido en la Unidad Modelo de Coronda-) y que a su vez actuaban a través de otras personas que se encontraban en libertad en el ámbito de la localidad de Villa Gdor. Gálvez.

Así y en cuanto es ahora materia de revisión, se estableció que uno de los cabecillas de esa organización se trataba de Leandro Vinardi, alías “Pollo”, “Gordo” o “Gordo cadena de oro”, que se encontraba detenido en la Unidad de Detención de Piñero, quien a su vez daba órdenes que ejecutaba en el exterior del penal su actual pareja, identificada como Sabrina Ivana Barrias, que a su vez era la que encomendaba y dirigía los negocios ilícitos que desarrollaba la organización narcocriminal en estudio, para lo que impartía directivas a un sujeto individualizado como “Dibu” “Gordo” o “Cachete” que se

USO OFICIAL



trataría de Nicolás Avalor, quien se encargaría de ejecutar las cobranzas de esas operaciones ilícitas.

Corresponde indicar que Nicolás Avalor se encontraba detenido inicialmente en el mismo pabellón que Vinardi (Pabellón 7 de la citada unidad de detención) y cuando éste fue trasladado a otro pabellón de la cárcel de Piñero por ser considerado un preso de “alto perfil” le encomendó a Avalor que quede a cargo de las operaciones de la banda, siendo que para ello recibía las directivas que le impartía en forma telefónica el propio Vinardi y su pareja, Sabrina Ivana Barrias, que se encontraba en libertad.

En este punto, debe ponerse de resalto que de acuerdo a la compulsión de las actuaciones digitalizadas en el sistema lex 100, esta causa, como antes se indicó, se inició en virtud de secuestro extorsivo del que resultó víctima Franco Nazareno Martins y, a raíz de la pesquisa de ese hecho, es que se logró establecer la existencia de la organización, como así también que sus miembros se dedicaban a cometer distintos ilícitos, entre ellos el tráfico de drogas. Por tal razón y a diferencia de otras investigaciones vinculadas a hechos de esa naturaleza –tráfico de estupefacientes- es que en los presentes los elementos de convicción reunidos surgieron de las intervenciones telefónicas ordenadas en la causa como así también del análisis producido como consecuencia del secuestro de los teléfonos celulares incautados en su oportunidad en poder de Pascua y de Malvestitti –que se materializaron al diligenciarse los allanamientos ordenados mediante la Resolución del 26/07/2021-.

Los elementos de convicción reunidos a lo largo de la pesquisa motivaron el dictado de la Resolución del 1º/10/2021 que dispuso una serie de allanamientos en cuyo transcurso se procedió al secuestro –entre otros elementos- del material estupefaciente cuya tenencia se les atribuye a los encartados.





8º) Analizados –en breve síntesis- los hechos que se investigan en la causa, a continuación pasaré a examinar los cuestionamientos desarrollados por las partes y, en ese punto, adelanto que en mi criterio ninguno de esos agravios pueden prosperar, razón por la cual considero que la resolución venida en apelación de ser confirmada en su totalidad.

Así, debe señalarse que la entidad de la prueba reunida en autos y analizados dichos elementos de convicción desde la sana crítica racional, resultan suficientes para arribar al resultado al que se llegó en la causa.

En tal sentido, resulta incuestionable la existencia de una organización criminal que desarrollaría su actividad ilícita en la localidad de Villa Gdor. Gálvez a la que pertenecían los ahora procesados, banda que, por otra parte, tenía por finalidad realizar múltiples y variados ilícitos con el objeto de traficar sustancias estupefacientes.

En ese rumbo, se advierte –como lo sostuvo el magistrado instructor y los fiscales a cargo de la pesquisa- que el secuestro de Martins (que dio origen a la formación de la presente causa) se llevó a cabo con la finalidad de recuperar el valor económico de la droga que había sido secuestrada en poder de Pascua en el marco del sumario nº FRO 1100/2021, para lo cual su pareja actual, Virginia Rocío Malvestitti aportó los datos fisonómicos de Martins y acordó con éste el momento en que debía concurrir a su casa –ubicada en Baigorria 635 de Arroyo Seco- momento en el cual se llevó a cabo su captura con la finalidad de obtener un rescate, situación que la convierte en partícipe primaria de ese hecho, dado que su actuación resultó esencial para que ese secuestro extorsivo se lleve a cabo.

Por otra parte, durante la investigación se estableció que ese rescate se exigió a los familiares de Martins a través de las líneas telefónicas 341-3188287 y 341-3942667, siendo que se determinó que este último abonado estaba siendo utilizado por personas alojadas en la cárcel de Piñero,

USO OFICIAL



que también usaban otra línea telefónica –nº 341-5797991- con la que se comunicaban con distintas personas de su entorno. Se logró determinar que dichos sujetos estaban alojados en el Pabellón 7 del citado instituto de detención y que quien comandaba el accionar de la banda era Leandro Vinardi, quien dirigía las órdenes a su pareja que se encontraba en libertad y a la que se la identificó como Sabrina Ivana Barrias (que utilizaba dos líneas telefónicas nº 341-2615020 y 341-2855651) y al llamado Nicolás Avalor, que se encontraba detenido junto a Vinardi en el citado pabellón y cuando el nombrado Vinardi fue trasladado a un pabellón junto a otros detenidos considerados de “alto perfil” quedó a cargo de las cobranzas de la banda. A su vez, cabe mencionar que Vinardi reportaba su actividad a Ariel Máximo Cantero, quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario de Marcos Paz.

También, de la intervención telefónica del abonado 341-5797991 que, entre otros, era utilizado por Avalor, se captaron comunicaciones que éste mantuvo con Sabrina Barrias, quien le impartía directivas en nombre y por encargo de su pareja Vinardi relativas a cobranzas y al rol que éste debía ocupar en el pabellón en el que se encontraba alojado en la cárcel de Piñero, situación que demuestra el rol que Barrias ocupaba en la organización que encabezaba su pareja.

Asimismo, se captaron comunicaciones que Vinardi mantuvo a través de la línea 8223336633 (instalada en el penal de Piñero) con un sujeto apodado “Marta” que también estaba alojado en ese instituto y que utilizó para ello el abonado 341-5797991, en la que le pidió que le mandara dinero a su señora, es decir, a Sabrina Barrias. A ello debe sumarse que durante la pesquisa también se captaron comunicaciones mantenidas por otros miembros de la banda en la que se hablaban de sumas de dinero (80 “lucas”, ciento setenta, etc.) que debían entregar a Barrias, como así también en dichas comunicaciones se hablaba de cantidades de al parecer estupefacientes (50





gramos). En tal sentido, ver comunicación mantenida por Jonatan Lencinas y Mayra Mansilla el 21/08/2021 a las 12:49 horas.

Por otra parte, con el devenir de la investigación, a través de las intervenciones telefónicas y entrecruzamientos de llamadas practicados se pudo establecer que, entre otros, los llamados Mariela Gorosito, Marina Núñez, Gabriel Farias, Agustina Casas y Laureano Aznares Espeche ocupaban los eslabones inferiores de la organización dado que eran las personas que oficiaban como vendedores de droga y, además, en el caso de Aznares Espeche, llevaba a cabo acciones de amedrentamiento –tiroteos contra frentes de viviendas y comercios- que le eran encomendados por otros miembros de la banda.

Además, respecto de Aznares Espeche se lo consideró como uno de los sujetos que había llevado a cabo las acciones vinculadas al secuestro de Martins que dio origen a esta causa, dado que recibió comunicaciones de parte de Mayra Mansilla en momentos en que ese hecho se estaba llevando a cabo y tales comunicaciones impactaron en antenas ubicadas en zonas cercanas al lugar donde ese ilícito se produjo, razón por la cual se puede inferir su participación en ese secuestro extorsivo.

En relación a Marina Núñez, debe señalarse en forma inicial que otros miembros de la banda se referían a ella como “la vieja”, a lo que debe sumarse que al momento de llevarse a cabo el allanamiento del domicilio en el que ésta residía se procedió al secuestro –además de la droga que se le atribuyó- de un cuchillo con mango blanco cubierto con cinta negra que, por sus características, se sospechó que fue el utilizado para proferir lesiones a Martins en uno de sus dedos, hecho que fue filmado y enviado al padre del nombrado mientras se llevaba a cabo las negociaciones para obtener su liberación como se indicó con anterioridad. A ello cabe agregar que Martins fue liberado a escasos metros del lugar donde se encuentra emplazado ese domicilio; que durante la investigación se captaron comunicaciones en las que

USO OFICIAL



se hacía referencia que lo habían tenido retenido en lo de “la vieja” y que según lo declarado por Martins en esta causa, al llegar al lugar donde permaneció cautivo escuchó que una mujer atendía a los captores, lo cual configura una serie de indicios ciertos y concordantes de los que se puede inferir su participación en ese secuestro.

En relación al tráfico de estupefacientes que se les atribuye, corresponde mencionar que durante el transcurso de los allanamientos practicados en autos (medida ordenada mediante Resolución del 1º/10/2021) se procedió al secuestro de los siguientes elementos: a) once (11) envoltorios color negro asegurados con hilo del mismo color y sesenta y dos (62) envoltorios de nailon negro asegurados con hilo del mismo color con material estupefaciente hallados el domicilio ubicado en calle Julio Argentino 317 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez en el que residía Mariela Gorosito, junto a la suma de \$40.230 de la que se desconoce su origen; b) dieciocho (18) bolsas plásticas de color negra con marihuana, noventa y un (91) envoltorios de color negro con cocaína, una bolsa con cocaína, un plantín de marihuana, papeles y cuaderno con anotaciones varias consideradas de interés secuestrados en el procedimiento realizado en la finca ubicada en la intersección de las calles Simón Bolívar y Bomberos Voluntarios de Villa Gobernador Gálvez donde habitaba Marina Núñez –lugar donde habría permanecido cautivo Martins- y c) cinco (5) plantas de marihuana secuestradas durante el procedimiento llevado a cabo en la finca sita en calle Noruega esquina Montevideo sin numeración catastral visible de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez donde habitaba Agustina Belén Casas.

Es decir, la droga secuestrada en los presentes fue incautada en poder de miembros de la banda y en su casi totalidad se encontraba fraccionada en pequeños envoltorios de la manera en que habitualmente es comercializada a sus consumidores, lo que en principio acredita la finalidad de comercio de ese material.





A ello debe sumarse, como se señaló con anterioridad, el resultado de las distintas intervenciones telefónicas ordenadas en la causa, en la que se captaron numerosas comunicaciones –algunas de las cuales fueron transcritas en el decisorio que se revisa- de las que se puede inferir que los interlocutores hablaban de cuestiones vinculadas al tráfico de drogas, haciendo referencia a sumas de dinero, cantidades e incluso, en algunas de tales comunicaciones, se hacía referencia concreta a la droga.

Por tanto, como se refirió, se advierte que en autos se está en presencia de una banca criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, con una organización de corte piramidal, en la que se puede vislumbrar claramente los roles que ocupaban sus distintos miembros. Por otra parte, surge de la causa que dicha organización, además del tráfico de estupefacientes, también cometía distintos delitos conexos para asegurar esa actividad ilícita, como ser la comisión de balaceras en distintos comercios o domicilios de sus “competidores” o, como fue el caso del secuestro extorsivo de Martins que dio origen a esta causa, recuperar el dinero perdido como consecuencia de la incautación de parte de la droga que iba a ser comercializada y que fue hallada en su oportunidad en poder de Pascua.

En el caso de Malvestitti debe señalarse –en respuesta a los agravios desarrollados por su defensor- que se advierte en la causa que al momento en que se llevó a cabo el secuestro de Martins, su pareja actual Pablo Javier Pascua se encontraba detenido en la Unidad de Detención U-1 de Coronda, razón por la que en principio puede deducirse que no la obligó a participar de ese hecho como lo afirmó su defensa, a lo que debe sumarse que de las comunicaciones extraídas a través de la pericial telefónica practicada sobre los abonados que les fueron oportunamente incautados a la nombrada y su pareja surgieron comunicaciones donde ésta se quejaba porque le negaban su parte del rescate. Debe también recordarse que el secuestro de Martins se llevó a cabo dado que en forma previa el nombrado había pactado

USO OFICIAL



telefónicamente con Malvestitti concurrir a su domicilio para comprar droga, lo que demuestra la vinculación de la encartada con el hecho que se le atribuye en los presentes.

Por otra parte, respecto de Marina Núñez, debe reiterarse que durante la investigación se la sindicó como la persona que ocupaba la vivienda donde Martins fue retenido y también se captaron comunicaciones que la vinculaban con el tráfico de estupefacientes, actividad en la que también participaba su hijo menor de edad Gabriel Alejandro Farías. En ese punto se advierte que sus dichos en el sentido de que al momento en que se llevó a cabo ese secuestro ella no residía en ese lugar no se ven corroborados por ningún elemento probatorio incorporado a la causa, a lo que debe agregarse que la circunstancia de que a esa fecha ella no haya habitado ese domicilio tampoco la desvincula del hecho ya que al parecer esa vivienda en realidad pertenecería a Jonatan Lencinas y Mayra Mansilla, quienes se la prestarían Núñez, circunstancia que se corroboraría con la comunicación que la nombrada mantuvo con Jonatan Lencinas –individualizado como “Joni”- que fuera transcripta por los fiscales a cargo de la pesquisa en el dictamen oportunamente presentado, conversación en la que Núñez le manifestó que la casa no era suya y por tanto tampoco le iba a hacer arreglos manifestándole *“no es mía porque sino yo podría revocar, podría limpiar hacer de todo, vos me lo dejaste bien dicho”*.

En consecuencia, puede razonablemente concluirse, con el grado de convencimiento propio de esta etapa procesal, que la droga secuestrada en el presente sumario estaba destinada al comercio por parte de los encartados, quienes, conforme antes se expuso, conformaban una organización, la cual fue debidamente descripta en la resolución en análisis -incluso con la identificación del rol que desarrollaba cada uno de ellos dentro de esa banda-. Por tanto, contrariamente a lo sostenido, entiendo que la valoración de la prueba reunida, conforme las reglas de la lógica y de la sana





crítica, permiten deducir en esta etapa del proceso en que nos encontramos, que se ha configurado, prima facie, el ilícito reprochado; todo ello sin perjuicio de cualquier conclusión en contrario que pudiera arribarse de producirse otra prueba que se obtuviera con posterioridad a la presente, razón por la cual considero que en autos debe confirmarse lo decidido por el magistrado instructor.

9º) Sin perjuicio de lo antes expuesto, en este caso se advierte claramente la existencia de una organización narcocriminal conformada por personas privadas de su libertad que continúan operando en sus negocios ilícitos a través de teléfonos celulares que poseen en sus lugares de detención, órdenes que son ejecutadas por otras personas que se encontraban en libertad y llevaban a cabo no sólo las ventas de estupefacientes –actividad que reportaría un ingreso económico importante- sino que también ejecutaban otros ilícitos –como ser balaceras para amedrentar a sus competidores y para proteger y disputar el territorio donde se desarrolla esa actividad- y, en este caso en concreto, se advierte que el secuestro del que resultó víctima Franco Nazareno Martins se realizó con la finalidad de obtener un rescate que cubra las pérdidas económicas derivadas de la incautación de la droga oportunamente hallada en poder de uno de los miembros de la banda, el llamado Pablo Javier Pascua, lo que posibilita vislumbrar lo que en mi criterio se denominaría una segunda fase del narcotráfico.

El examen detenido de las distintas actuaciones que se fueron incorporando en la causa demuestra en forma cabal la inconveniencia que las personas en detención posean teléfonos celulares dado que, más allá de que a través de ellos puedan mantener una comunicación con sus familiares, se advierte que esa circunstancia posibilita a quienes se encuentran en detención continuar desarrollando la actividad ilícita que en muchos casos se les reprocha y es la causa por la que se encuentran privados de su libertad.

USO OFICIAL



Tal situación demuestra que la circunstancia de que el Poder Judicial disponga la detención de una persona no resulta óbice para que ésta continúe delinquirando e, incluso, lo haga con mayor “libertad” dado que se encuentra en un ámbito donde el propio estado le está brindando seguridad sobre su integridad física ya que está siendo custodiado por personal del servicio penitenciario.

En esta causa se advierte que a través de un teléfono celular en poder de personas detenidas –alojadas en el Instituto Penitenciario de Piñero- se exigía el pago de un rescate por el secuestro extorsivo ejecutado por miembros de la banda que ocupaban un rol inferior en la misma y que desde otro teléfono, también en poder de detenidos, se coordinaban la venta, distribución, pagos y demás vicisitudes originadas en el tráfico de drogas.

Esa situación se repite en forma habitual en el examen de distintas causas que son remitidas a esta alzada para su tramitación, lo que demuestra que, lejos de ser un beneficio, la posibilidad de comunicación de una persona detenida con otras que se encuentren en libertad facilita la continuación de la actividad ilícita que da origen a la inseguridad social que padecemos a diario.

Está probada la coautoría funcional de los imputados, ya que cada uno de ellos tuvo el dominio del hecho, a través de las funciones que cumplían en la empresa criminal descripta y hay concurso real de delitos entre el secuestro extorsivo y el comercio de drogas.

10º) En relación al encierro preventivo de las encartadas Virginia Rocío Malvestitti, Marina Núñez y Agustina Belén Casas, deberá estarse a lo resuelto en los acuerdos dictados por esta Sala en fecha 8/03/2022, 25/02/2022 y 28/03/2022, respectivamente.

Por su parte y en ese mismo punto, la situación de detención de Laureano Aznarez Espeche, Mariela Gorosito y Sabrina Ivana Barrias será





analizada por esta Sala al resolver los incidentes de excarcelación formados a su respecto que a la fecha se encuentran en trámite.

11°) En relación a la situación cautelar de Leandro Vinardi corresponde en primer término indicarse que, para analizar su peligrosidad procesal, tengo en cuenta especialmente **las pautas, los principios y reglas procesales recepcionadas jurisprudencialmente en el voto del Dr. Pedro David dentro del fallo plenario de la Cámara Federal de Casación Penal “Díaz Bessone”, entre las que se encuentra la solvencia de la imputación.**

Por otra parte, la peligrosidad procesal no puede analizarse con una mirada exclusivamente teórica, abstracta y alejada de la realidad donde se producen los hechos imputados y donde tendrá efecto esta sentencia.

Así, entre otras cosas, también debemos considerar los efectos inmediatos que tiene en la sociedad (en la localidad y barrio donde habitan) la libertad de estos imputados de narcotráfico, sobre quienes existen pruebas importantes que acreditan su posible comisión de delitos graves.

No puede dejar de advertirse que, sin lugar a dudas, el narcotráfico es la madre de delitos que se originan producto de la avidez de este tipo de delincuentes por perpetuar o mantener esa empresa criminal, como antes lo mencioné.

El narcomenudeo es una etapa dentro del referido flagelo y como es de público conocimiento genera múltiples delitos violentos conexos (homicidios, amenazas, lesiones, abuso de armas, usurpación de propiedades, robos entre otros).

A diario, desde hace años, vemos reflejados en noticias periodísticas la inseguridad y la violencia que genera este delito complejo en los barrios de nuestra provincia.

USO OFICIAL



Nadie duda que existe una vinculación directa entre la disputa territorial de bandas dedicadas al narcomenudeo y los homicidios, abuso de armas y amenazas que se multiplican en nuestra provincia.

Esa violencia tiene como víctimas inmediatas a los vecinos de esos barrios, que padecen la privación diaria de derechos elementales (al esparcimiento, a trabajar, acceder al transporte público, disfrutar del espacio público, plazas, veredas, etc.). Ese contexto también se da en la zona donde los aquí imputados desarrollarían su actividad ilícita de narcomenudeo.

En efecto, es un hecho notorio que de forma sistemática se producen tiroteos entre bandas rivales de narcomenudeo de los que son víctimas circunstanciales vecinos inocentes en los barrios de nuestra ciudad.

Son frecuentes los homicidios de vecinos o niños víctimas de balaceras originadas en esta disputa por la venta minorista de drogas, las que en muchos casos se desarrollan en inmediaciones de escuelas o centros deportivos barriales y ponen en riesgo la vida de inocentes.

También es de público conocimiento que a menudo deben suspenderse clases en escuelas producto de los enfrentamientos entre bandas en proximidades de establecimientos educativos o actividades recreativas.

El fenómeno del narcomenudeo no se circunscribe a los problemas de adicción o consumo que pueden tener algunos de sus autores (cuestión privativa de cada ciudadano y amparada por el artículo 19 de la C.N.), sino que también debe ser analizado desde los delitos conexos que genera (homicidios, robos, amenazas, lesiones, abuso de armas, corrupción policial), y que son padecidos por toda la sociedad, a la cual debemos proteger.

12º) El estudio realizado en abril del año 2021, sobre los homicidios que se produjeron en la jurisdicción que nos ocupa, efectuado por el Observatorio de Seguridad Publica (dependiente de la Secretaría de Política y Gestión de la Información, Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe), el Departamento de Informaciones Policiales D-2 (dependiente de la





Policía de la Provincia de Santa Fe, Secretaría de Seguridad Publica, Ministerio de Seguridad) y la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos (dependiente de la Fiscalía General, Ministerio Publico de la Acusación de la provincia de Santa Fe), concluye, en base a datos objetivos que la mayoría de los homicidios violentos de nuestra provincia se motivan en disputas barriales, vinculadas al narcomenudeo y narcotráfico (enmarcados en el ámbito de la criminalidad compleja). Así, *“...cuando se analiza para el departamento Rosario la distribución de las muertes violentas de acuerdo a los contextos en los que se sucedieron, se observa una presencia mayor que a nivel de la provincia o de La Capital de homicidios que se inscriben en tramas asociadas a organizaciones criminales y/o economías ilegales...”*, como así también expone que *“Ocho de cada diez homicidios que tuvieron lugar durante el transcurso del 2021 en el departamento Rosario sucedieron en la vía publica...”* (para ver el informe, <https://www.santafe.gob.ar/ms/osp/informes/informe-mensual-sobre-homicidios-en-provincia-de-santa-fe-abril-2021/>).

Dichos índices objetivos y estadísticas que se mencionan en el informe citado, se ven reflejadas diariamente en distintas noticias periodísticas, como:

<https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/02/17/el-abuelo-de-la-bebe-asesinada-en-rosario-es-un-conocido-cocinero-de-cocaina-la-mataron-en-medio-de-un-ajuste-de-cuentas/> (Florencia Corbalán y Cristopher Nahuel Albornoz, ambos de 21 años, se desplazaban en una moto Honda Tornado con su beba de un año y medio, A., cuando fueron víctimas de una gran cantidad de disparos de arma de fuego. La hipótesis más concreta del triple crimen es la del ajuste de cuentas narco. Por las características del ataque y por testimonios (...) al menos el padre de la bebé “estaba amenazado”. Se sospecha que los disparos eran solo para Cristopher, que su mujer y su hija fueron víctimas colaterales, pero en el sicariato se maneja como “margen de error” el asesinato de personas inocentes)



- <https://www.rosario3.com/noticias/Dos-muertos-y-una-nena-muy-grave-en-feroz-balacera-en-zona-oeste-20190302-0001.html> (Diez personas, entre ellas tres menores de edad, fueron agredidas a balazos este viernes por la noche en la zona oeste. Entre las víctimas fatales hay una adolescente de 16 años que sufrió un disparo en el pecho. En tanto los niños heridos, tienen entre 5 y 9 años. La que se encuentra en peor estado es una nena de 5 años que sufrió un balazo en la cabeza y es atendida en el Vilela)
- <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/el-nene-herido-una-bala-perdida-esta-estable-y-sigue-terapia-intensiva-n2521224.html> (El nene de 8 años que fue blanco de una bala perdida que le impactó en la cabeza continuaba este domingo en terapia intensiva, luego de ser operado dos veces en el Hospital de Niños Víctor J. Vilela. Benjamín (...) estaba calentando para entrar a jugar en una de las canchitas del club Pablo VI, de Garzón y Seguí. Fue en ese momento cuando el chico se desplomó y de su cabeza comenzó a emanar sangre)
- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/brutal-balacera-la-zona-sudoeste-deja-como-saldo-un-muerto-y-dos-heridos-n2534788.html> (Un muerto y dos heridos, uno de ellos de gravedad, fue el saldo de una balacera ocurrida esta madrugada (...) en la zona sudoeste de Rosario. De acuerdo a los primeros testimonios aportados por un testigo, los disparos fueron efectuados por personas que llegaron en moto e ingresaron a una vivienda y balearon a las víctimas)
- <https://www.rosario3.com/noticias/Una-balacera-entre-bandas-a-metros-de-chicos-que-jugaban-al-futbol-20190314-0035.html> (Un hecho muy grave ocurrió este martes por la noche en las afueras del polideportivo municipal "Deliot", cuando integrantes de dos bandas de la zona se





enfrentaron a balazos en el mismo momento que muchos chicos hacían deporte a metros de allí)

- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/asesinaron-una-mujer-que-estuvo-ligada-un-presunto-narco-ejecutado-balazos-dentro-su-auto-pichincha-n2563559.html> (Una mujer fue asesinada anoche en la zona norte de Rosario. (...) se trató del segundo crimen con muy pocos minutos de diferencia.(...) la víctima estuvo vinculada sentimentalmente con Carlos Señuque, un hombre ligado a la noche y señalado como presunto narco que fue ejecutado de varios disparos el 19 de julio pasado. La secuencia del asesinato no estaba clara y las fuentes sospechan que se trató de un ajuste de cuentas o una venganza.)
- <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/ejecutan-dos-mujeres-enfrentamientos-narcos-suman-31-nid2332865/> (Sicarios ejecutaron a dos mujeres que estarían vinculadas a narcobandas que disputan territorio y negocios ilegales en esta ciudad. Los homicidios de Agustina Thomson y de Daiana Paiva se produjeron con pocas horas de diferencia en la zona norte, en una trama criminal que guarda relación con la banda de Los Monos. Unos días después del crimen de Señuque fueron acribillados otras dos personas ligadas a esta rama comercial. Gustavo Candia, de 35 años, sobrino de Lorena Verdún -expareja Claudio "Pájaro" Cantero, líder de Los Monos asesinado en la puerta de un boliche el 26 de mayo de 2013-, y Tiziana López, de 17, que no tenía nada que ver con esta historia, murieron a causa de 17 tiros disparados por sicarios, que además hirieron a otras tres personas en un bar de la zona sur de Rosario)
- <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/villa-banana-es-una-carcel-dentro-rosario-n799306.html#:~:text=ONGs%20con%20presencia%20en%20el,violencia%20que%20padecen%20los%20vecinos.&text=%22Villa>

USO OFICIAL



[%20Banana%20es%20una%20c%C3%A1rcel%20dentro%20de%20una%20ciudad%2C%20al,hay%20que%20abrirlo%20de%20verdad%22.](#)

("Villa Banana es una cárcel dentro de una ciudad, al barrio hay que abrirlo de verdad". La preocupación de quienes prestan a diario contención social desde las ONGs se produce a pocos días del aberrante femicidio de una niña de 12 años que provocó una ola de detenciones. Según estos militantes sociales, la escalada de violencia profundizó el miedo. El terror se apoderó de las viviendas y los vecinos se esconden al caer el sol. "La casilla donde fue abusada y asesinada Guadalupe se puede comparar con la celda de algún pabellón oscuro. De noche no circula nadie. La policía conoce la existencia de estos lugares donde las torturas y los abusos son frecuentes", denunciaron los militantes. "Las pequeñas bandas que intentan controlar el negocio de las drogas en los barrios, sea la banda de Pandu o cualquiera de ellas, lo hacen con la complicidad y participación de la policía", agregaron)

- <https://www.rosario3.com/noticias/Crimen-de-Villa-Banana-uno-de-los-nenes-baleados-no-sabe-si-vuelve-a-caminar-20190408-0043.html> (...) el fin de semana se produjo otra balacera en el barrio. Otro de los chicos que fue baleado en la feroz agresión "no sabe" si podrá volver a caminar, según expresó su madre. "Hubo una balacera nueva en la canchita y nos echaron la culpa a nosotros. Están aprovechando la ocasión los traficantes para enfrentarse. Hace dos días que no duermo", agregó.)
- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/la-disputa-el-narcomenudeo-se-cobro-otro-muerto-y-un-joven-herido-n2585666.html> (Un nuevo capítulo en la disputa por la reformulación de los territorios de la narcocriminalidad parece haberse escrito con sangre y una lluvia de balas en el barrio Nuevo Alberdi. La noche del martes dos autos se





metieron en uno de los denominados territorios rojos del noroeste de la ciudad, patrimonio de "La banda de los Romero", y en un ataque coordinado descargaron un sinnúmero de proyectiles dejando planteado un escenario de guerra con posible venganza. Un pibe de 18 años, identificado como Joel Maximiliano Mansilla, fue alcanzado por uno de los balazos en la espalda y murió en el lugar. Otro muchacho de la misma edad resulto herido en una pierna. Los frentes de cinco domicilios quedaron marcados por plomos o esquirlas y cuatro auto fueron perforados)

- <https://www.rosario3.com/policiales/Una-mujer-fue-baleada-al-quedar-en-medio-de-un-tiroteo-entre-bandas-20200521-0040.html> (Una mujer de 40 años fue baleada este miércoles por la noche al quedar en el medio de un tiroteo entre bandas. El tiroteo, según fuentes policiales, ocurrió entre personas que se desplazaban en motos. Por el hecho fueron dañados dos autos que estaban estacionados.)
- <https://www.rosario3.com/policiales/Otra-balacera-en-zona-oeste-una-nena-y-una-joven-resultaron-heridas-20200710-0005.html> (Una adolescente y una joven fueron baleadas en la noche de este jueves (...) en barrio Bella Vista, en la zona oeste de Rosario. Dos sospechosos fueron detenidos como presuntos autores de los disparos. A pocas cuadras, (...) hubo una feroz balacera, en la que mataron un joven de 26 años y otro resultó lesionado de gravedad)
- <https://www.rosario3.com/policiales/Una-mujer-y-una-beba-fueron-baleadas-en-un-quiosco-de-barrio-Ludueña-20200711-0008.html> (Una mujer de 43 años y una beba fueron baleadas en la noche de este viernes (...) en barrio Ludueña. La chiquita se encuentra fuera de peligro. La otra víctima está grave en el Heca. El ataque ocurrió a pocas

USO OFICIAL



cuadras de los enfrentamientos entre bandas ocurridos la semana pasada, en los que fueron asesinados dos jóvenes)

- <https://www.rosario3.com/policiales/Un-nino-de-2anos-herido-de-bala-en-un-ataque-desde-un-auto-20200714-0067.html> (...) una niña de apenas 4 años de edad resultó herida de bala en un ataque a tiros perpetrado desde un auto, este martes a la tarde, en el barrio Empalme Graneros. Delincuentes pasaron en un Volkswagen Gol color bordó y abrieron fuego contra personas que estaban en Gorriti y Barra. Había muchos chicos jugando en la vía pública en ese momento y según vecinos, se escucharon decenas de disparos.)
- <https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Otra-balacera-en-Rosario-esta-vez-hirieron-a-un-nene-de-3-anos-en-zona-norte-20200915-0061.html> (Otra balacera en Rosario, que termina con personas heridas de arma fuego. En este caso, y según la declaración de una de las víctimas, personas armadas pasaron a bordo de una moto y balearon el frente de una casa, resultando heridos un joven de 23 años y un nene de apenas 3 años)
- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/mapa-del-crimen-la-ubicacion-los-homicidios-y-sus-conexiones-el-mundo-narco-n2609845.html> (La concentración territorial de los 17 homicidios que se registraron en el departamento Rosario en lo que va de septiembre tiene su agrupamiento principal en dos zonas bien definidas: la zona norte traspasando el límite municipal hacia Granadero Baigorria, con seis homicidios, y la zona sudoeste que abarca los barrios Godoy, Santa Lucía y aledaños, con cuatro. Predominan tiroteos contra viviendas que sugieren disputas por venta de drogas. Y también la alta concentración de uso de armas de fuego: quince de los diecisiete hechos se concretaron mediante





disparos, lo que es una marca distintiva de Rosario, donde casi el 70 por ciento de los crímenes del año 2019 se consumó por este medio.)

- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/el-mapa-las-balaceras-un-fenomeno-sello-narco-comandado-las-carceles-n2617097.html> (Las balaceras ocurridas en septiembre en Rosario, un mes que la violencia letal tuvo el mayor registro del año, superaron el número de 200 en toda la ciudad. El 90 por ciento de los hechos se relacionan con personas que venden drogas. En todos los incidentes aparecen agresores o víctimas implicados en delitos previos. Y los casos son en una mayoría apabullante ordenados desde la cárcel. La mayoría de las balaceras hoy son disputas narco de territorio. Se balea una vivienda para que se abandone para poner un bunker o para desplazar a un competidor corriendo a tiros a propietarios humildes. También, de manera clara, para sembrar miedo, de manera que la persona agredida le pague a la que la balea para evitar ataques futuros.)
- <https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Tiros-que-impactan-en-la-ninez-inocente-un-bebe-de-dos-anos-fue-baleado-en-el-abdomen-20201109-0008.html> (Fuentes policiales informaron que en esta medianoche, en Pasaje 1338 y Grandoli resultó herido de arma de fuego Valentín S. de dos años. La bala impactó en el abdomen, aparentemente producto de una balacera. Más temprano, otra nena fue baleada. (...) Según la denuncia, un grupo de personas salió de un local comercial y, al retirarse, alguien efectuó al menos un disparo a campo abierto, ya que existe un descampado en el lugar.)
- <https://www.rosario3.com/policiales/Video-asi-fue-el-salvaje-ataque-a-tiros-a-un-joven-que-estaba-con-su-hija-en-la-vereda-20201118-0021.html> (Un joven de 23 años que estaba en la vereda junto a su hija, (...) recibió un disparo de arma de fuego en la cabeza. En una cámara

USO OFICIAL



de seguridad de la cuadra, quedó registrado la aparición de dos personas en moto que efectúan los disparos. El muchacho resultó herido en su cabeza y fue llevado al hospital de Emergencias Clemente Álvarez (Heca). La niña resultó ilesa de milagro.)

- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/una-balacera-planeada-la-carcel-termino-un-joven-asesinado-un-club-futbol-infantil-n2629089.html#:~:text=Homicidio,Una%20balacera%20planeada%20en%20la%20c%C3%A1rcel%20termin%C3%B3%20con%20un%20joven,un%20club%20de%20f%C3%BAtbol%20infantil&text=Rafael%20Carcerano%20tenia%2024%20a%C3%B1os,un%20partido%20de%20f%C3%BAtbol%20infantil>. (La génesis del ataque que terminó en muerte para Carcerano se gestó un par de días antes en la Unidad Penitenciaria 11, la cárcel de Piñero. Allí un conflicto entre internos motivó que una de las partes ordenara un ataque a balazos contra su contraparte. El objetivo era una casa ubicada por Demestri al 6000 frente a la canchita de San Cayetano. Los vecinos de la cuadra explicaron que, sabiendo de lo que se venía, el presidiario convocó a un par de soldaditos para que resistieran el ataque. Agresor y agredido sabían que el martes por la tarde Demestri al 6000 sería escenario de una balacera.)
- <https://www.rosario3.com/policiales/Feroz-balacera-40-tiros-contr-la-casa-de-una-mujer-con-domiciliaria-por-narcotrafico-20210131-0028.html> (Una feroz balacera tuvo lugar este sábado (...) en una casa de la vecina ciudad de Capitán Bermúdez donde vive una mujer con arresto domiciliario por la justicia Federal por narcotráfico. Los agentes secuestraron aproximadamente 40 vainas calibre nueve milímetros y cartuchos de escopeta calibre 12. Jéssica G., según fuentes judiciales,





también tiene antecedentes condenatorios en la justicia provincial por lesiones graves y tentativa de homicidio.)

- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/zona-norte-un-nene-dos-anos-resulto-baleado-la-espalda-una-feroz-balacera-n2648913.html#:~:text=Un%20ni%C3%B1o%20de%202%20a%C3%B1os,por%20una%20herida%20de%20bala.&text=Un%20ni%C3%B1o%20de%202%20a%C3%B1os%20fue%20hospitalizado%20este%20s%C3%A1bado%20por,herido%20de%20bala%20un%20hombre>. (Un niño de 2 años fue hospitalizado este sábado por la noche tras quedar ser atacado en una balacera perpetrada contra el frente de la casa ubicada en la zona norte de Rosario. En la misma escena resultó herido de bala un hombre. Según fuentes policiales, en el lugar se recolectaron alrededor de 15 vainas servidas de grueso calibre, además de restos hemáticos.)
- <https://www.rosario3.com/policiales/Le-balearon-dos-veces-el-frente-de-su-casa-en-menos-de-un-dia-Para-mi-se-confundieron-20210518-0074.html> (Un vecino de Fisherton denunció que, en menos de 24 horas, recibió dos ataques a balas contra el frente de su domicilio. (...) los atacantes se movilizaban en una motocicleta y se dieron a la fuga luego de efectuar los disparos contra la propiedad. “Para mi que se confundieron, porque no tenemos problemas con nadie”, insistió el hombre.)
- <https://www.rosario3.com/policiales/Un-hombre-esta-grave-tras-ser-baleado-en-la-cabeza-en-Cavia-al-1300-20210517-0034.html> (Un hombre fue baleado en la cabeza este lunes por la mañana tras un ataque a tiros ocurrido en Cavia al 1300, en la zona norte de Rosario. Fue trasladado al Heca, donde se encuentra internado con pronóstico

USO OFICIAL



reservado. El presunto autor de los disparos fue aprehendido junto con una sospechosa.)

- <https://www.rosario3.com/policiales/Tiros-en-Parque-Casas-balearon-una-vivienda-y-a-6-cuadras-hirieron-en-la-cabeza-a-un-joven-20210517-0056.html> (Una feroz balacera ocurrió en la tarde de este domingo en Cavia al 1900, en barrio Parque Casas. Algunos proyectiles ingresaron en el interior del domicilio atacado mientras la familia merendaba. A seis cuadras de ese lugar, en Cavia al 1300, este lunes le dispararon en la cabeza a un joven que está gravísimo)
- <https://www.rosario3.com/policiales/Un-nene-de-dos-anos-recibio-un-tiro-cuando-estaba-en-el-patio-de-su-casa-20210510-0040.html> (Un chiquito de dos años recibió un balazo en su pierna derecha en la tarde de este domingo (...) en barrio Ludueña. La madre del pequeño relató que estaban en el patio trasero de su casa, cuando escucharon tiros y posteriormente vio que su hijo tenía sangre en su pierna derecha, a la altura del muslo.)
- <http://f23106678.rosario3.com/policiales/Nuevo-homicidio-en-Rosario-mataron-a-balazos-a-un-joven-de-26-anos-en-zona-norte-20210511-0093.html> (Un joven de 26 años murió este martes luego de ser atacado a balazos frente a su casa (...) zona norte de la ciudad. De acuerdo a los primeros testimonios brindados a la Policía, dos hombres que circulaban en moto efectuaron disparos contra la víctima. Los atacantes se dieron a la fuga sin ser identificados.)
- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/asesinan-balazos-una-mujer-su-casa-del-parque-del-mercado-n2661958.html> (...) un sicario vació el cargador de su arma semiautomática 9 milímetros frente a una vivienda de la torre 2 de los monoblocks del Parque del Mercado en inmediaciones de Maestros Santafesinos e Isola. De los 13 disparos que





se estima realizó el gatillero al menos tres impactaron en el hombro derecho y la pierna izquierda de Ramona Adriana Luque, de 63 años, quien murió en el lugar. (...) debajo del cuerpo de la víctima del homicidio encontraron un cartel que rezaba: "Con la mafia no se jode; la familia de los pibes se respeta". Luque había sido pareja del abuelo de Brisa Amaral, quien fue testigo del crimen de Jonatan "Bam Bam" Funes en febrero de 2018 y luego fue involucrada como partícipe de una asociación ilícita cuyo liderazgo se asigna a los hoy distanciados Lautaro "Lamparita" Funes y René Ungaro.)

- <https://www.lavoz.com.ar/sucesos/dos-muertos-y-ocho-heridos-durante-una-balacera-en-rosario/> (Un hombre de 50 años y una adolescente de 16 fueron asesinados en Rosario durante un ataque a tiros a un grupo de personas que dejó además ocho heridos. (...) los testimonios recabados por los investigadores coinciden en que no hubo intento de robo y el ataque se produjo sin mediar discusión, dijeron las pesquisas. Desde diciembre de 2016, se registraron cuatro doble crímenes en el barrio Alvear de Rosario, ubicado en la zona sur de esta ciudad santafesina)
- https://www.rosarioplus.com/actualidad/seguridad/una-bala-perdida-hirio-a-una-nina-que-jugaba-en-su-casa_a5f4abc3112b5372badfbf735 (Esta vez la víctima es una niña de nueve años, a quien un balazo le acertó en una pierna mientras jugaba en su casa de Ituzaingó al 7100, en la zona oeste. Se trata de la segunda en la misma semana, ya que el pasado domingo un menor de cuatro años fue víctima de una bala en la ciudad de Santa Fe mientras se encontraba en el patio de su casa, en el barrio San Agustín. Y remite al caso mucho más grave de Benjamín Biñale, el nene herido en la cabeza el mes pasado por una bala perdida mientras aguardaba para jugar un partido de fútbol en el club Paulo VI)

USO OFICIAL



- <https://viapais.com.ar/rosario/1567052-una-mujer-de-63-anos-quedo-en-medio-de-un-enfrentamiento-y-murio-por-un-tiro-en-la-espalda/> (Una mujer de 63 años fue asesinada este martes por la noche en la zona de 24 de septiembre y Manantiales y se presume que fue alcanzada por una bala en el marco de un enfrentamiento entre bandas. Se trata del homicidio número 24 en lo que va del año.)
- <http://www.laprensa.com.ar/482263-Matan-a-tiros-al-condenado-por-el-atentado-a-la-casa-de-Bonfatti-en-Rosario.note.aspx> (Uno de los autores del atentado cometido contra la casa del ex gobernador santafesino Antonio Bonfatti en 2013 fue asesinado hoy de cuatro balazos por varios hombres que entraron a la casa de la ciudad de Rosario donde cumplía arresto domiciliario y además mataron a un joven e hirieron a otras dos personas.)
- <https://www.grupolaprovincia.com/seguridad/matan-a-un-joven-y-hieren-a-otro-al-atacarlos-a-tiros-desde-motos-en-rosario-414565> (Un joven de 25 años con antecedentes penales fue hoy asesinado y un amigo resultó herido al ser atacados a balazos en la vía pública por hombres que se movilizaban en motos, en la ciudad de Rosario)
- <https://www.elciudadanoweb.com/quedo-preso-por-pasar-a-los-tiros-y-asesinar-a-un-chico-de-14-anos-frente-a-una-canchita-de-futbol/> (Un muchacho de 29 años fue imputado este miércoles como autor del homicidio de un chico de 14 años frente a una cancha de fútbol de barrio Itatí. (...) una vecina se animó a hablar y contó que el barrio era escenario de un enfrentamiento entre grupos rivales que disputan el territorio para el narcomenudeo a los tiros. La mujer aseguró que Pablo nada tenía que ver y quedó en medio.)
- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/cayo-una-banda-proteccion-policial-y-ligada-varios-homicidios-n2589386.html> En 14 allanamientos





fueron apresadas 11 personas, entre ellas el jefe y el sumariante de una comisaría. Les achacan crímenes y el negocio del narcomenudeo. Los investigadores confiaron que la organización era comandada por Brandon Bay desde su celda del penal de Coronda. (...) En ese marco, el objetivo de los delincuentes era sacar del territorio a Ramón Alberto "Willy" V. y Víctor Hugo "Pipi" L., quienes regentearon los últimos años las bocas de expendio de drogas en los barrios de San Lorenzo y Puerto San Martín a ambos lados del arroyo que divide ambas ciudades.)

- https://www.rosario3.com/policiales/Se-bajo-de-una-moto-y-disparo-hirio-a-un-bebe-de-8-meses-en-la-cabeza-20201212-0032.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook (...) un ataque a tiros desde una moto contra un hombre dejó a un bebé de 8 meses herido en la cabeza, en la zona oeste de Rosario. También fue lesionado un joven de 18 en la pierna. Ambos de la misma familia. Un tiro, en principio, iba en dirección de la espalda del hombre pero cuando la madre se quiso meter adentro de la vivienda con el bebé, el balazo ingresó por la puerta y lo lesionó. Según comentaron los vecinos al equipo de El Tres en el lugar, el violento episodio tiene un trasfondo de larga data con conflictos entre familias que se disputan el negocio del narcomenudeo).
- <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/rosario-sangra-17-homicidios-solo-dos-semanas-nid2450964/> (El crimen de esta joven se produjo en medio de una ola de violencia criminal que asfixia Rosario: en septiembre se produjeron 17 asesinatos en los últimos 15 días, en su mayoría ejecuciones de sicarios que dirimen problemas del negocio de la venta de drogas con ráfagas de sus pistolas calibre 9 milímetros. El ministro de Seguridad provincial, Marcelo Saín, opinó que esta nueva serie de asesinatos –ocho desde el viernes pasado– "está vinculada a las economías criminales y a las disputas por el mercado de drogas".)

USO OFICIAL



- <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2021/02/13/menores-bajo-fuego-en-rosario-la-ciudad-donde-los-sicarios-salen-a-matar-por-3-mil-y-una-moto/> (Los menores no están a salvo de la violencia del narcotráfico y que sean víctimas por error –a veces fatales– de una emboscada se volvió cotidiano. En la ciudad, solo en enero, hubo un promedio de tres heridos por arma de fuego por día, lo que exhibe que nunca bajó la violencia que volvió a tener un rebrote el año pasado.)
- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/una-nina-2-anos-victima-inocente-la-disputa-barrial-el-narcomenudeo-n2658465.html> (Buena parte de los barrios empobrecidos de Rosario se han transformado en un gran campo de batallas. En las últimas semanas se conocieron varios ataques a balazos que, en el fragor de “aplicar mafia”, han tenido a niños menores de 12 años como blanco de los ataques. En la mayoría de los casos los niños heridos son parte del daño colateral de la violencia que en el primer trimestre del año 2021 tuvo 215 heridos, sobre los 184 del mismo período de 2020.)
- https://www.clarin.com/policiales/rosario-chico-5-anos-herido-ataque-casa-fallecido-narco_0_sWyhlcyKc.html (El menor herido, de acuerdo a las primeras informaciones, es sobrino de Sandoval. El pequeño fue trasladado al Hospital de Niños Zona Norte, donde ingresó con un impacto de bala en una pierna. El hecho se produjo en Cavia al 1300 y los investigadores lo relacionaron a las disputas por narcomenudeo en la zona. La policía determinó que los delincuentes efectuaron al menos quince disparos contra la vivienda.)
- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/una-nena-8-anos-fue-herida-una-bala-perdida-un-absurdo-tiroteo-n2622426.html> (...) los vecinos y familiares de la niña sostuvieron que la bala llegó a la puerta de la casa de manera accidental. El Fonavi Supercemento es célebre por una serie





de ataques ligados al narcomenudeo, tanto el Fonavi de Mendoza y Donado como los monoblock conocidos como Supercemento tienen dinámicas complejas de violencia).

- <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/en-ataque-narco-dispararon-52-tiros-matar-nid2367520/> Las primeras hipótesis apuntan a que la banda de Los Monos habría protagonizado este ataque narco. El joven murió a causa de un tiro en la espalda, pero a los investigadores les llamó la atención la cantidad de balas 9 milímetros que los atacantes usaron para el asesinato, una tendencia que se repite en los últimos días, cuando en por lo menos dos hechos se usaron ametralladoras y se dispararon decenas de tiros. Este año se cometieron 75 homicidios en lo que va del año, con un incremento de los casos en enero y febrero, cuando se produjeron 49 crímenes.
- <https://www.lacapital.com.ar/policiales/vecinos-del-barrio-7-septiembre-estan-consternados-las-muertes-dos-jovenes-inocentes-n2664454.html> (...) la ola de violencia en esa populosa barriada del noroeste tienen que ver con la disputa de bandas por el manejo del tráfico de drogas. “Sin dudas esto fue para ver quién se queda con el reparto de drogas, pero estos chicos no tenían nada que ver con eso”, dijo una vecina. Las víctimas eran personas que no estaban vinculadas a cuestiones delictivas y gozaban de mucho cariño en la zona. “Dos de los chicos venían de trabajar y se habían juntado a beber una gaseosa. Estamos consternados. No puede ser que están matando a los chicos de esta manera”).
- <https://www.rosario3.com/policiales/Doble-crimen-y-un-herido-grave-las-victimas-fueron-baleadas-cuando-jugaban-al-futbol-20210531-0025.html> (La feroz balacera ocurrida en la tarde noche de este domingo en barrio 7 de Septiembre, que dejó dos



víctimas fatales y otra herida de gravedad, se dio cuando las víctimas jugaban al fútbol en una canchita de Martínez de Estrada al 7800. Según los datos que recibió el fiscal de Homicidios Dolosos Ademar Bianchini, fueron baleados desde una moto mientras jugaban al fútbol. Vecinos indicaron haber escuchado unos 20 tiros. El tío de Lautaro Gómez dijo este lunes que los tres baleados "eran tres laburantes" y que "capaz" el ataque no era dirigido hacia ellos. "Esto es una desgracia. Da mucha impotencia. Tengo una bronca bárbara. Que esto se corte, no se puede seguir así", concluyó el hombre).

13º) Sin dudas este flagelo del narcotráfico no se integra únicamente con el narcomenudeo, y no se soluciona persiguiendo sólo a esa etapa de la criminalidad compleja.

El sistema penal no tiene que estar orientado exclusivamente a perseguir y combatir los delitos de venta de estupefacientes y esta forma de comercialización de pequeña escala (narcomenudeo), aun cuando son las que originan las disputas territoriales que generan violencia y homicidios (emergente violento de la cadena de tráfico).

También resulta necesario que el Estado y todo su mecanismo de persecución (entre los que se incluyen las medidas cautelares) debe ocuparse de las demás etapas superiores de esta criminalidad compleja, en especial de los distribuidores y productores de la droga y del producido económico del narcotráfico, es decir del destino del dinero generado por estos mercados ilícitos (lavado de activos).

Además, debe investigarse la corrupción policial y sus vínculos con el delito, los cuales permiten que el sistema ilícito perdure.

Por otra parte, deben realizarse políticas públicas (fundamentalmente, de salud y educación) destinadas a reducir el consumo de estupefaciente y las adicciones que generan, con el objetivo de lograr la disminución de la demanda de estupefacientes.





En síntesis, se podrá combatir de forma eficaz el narcotráfico y reducir la criminalidad compleja recién cuando las acciones estatales (entre ellas, la aplicación del derecho penal) no estén destinadas únicamente a investigar y juzgar el narcomenudeo, sino también a todas las demás etapas (producción y distribución) en las que se desarrolla aquélla y al destino de las ganancias que genera toda la cadena de estos mercados ilícitos.

No obstante, esa necesidad de atacar las etapas superiores del narcotráfico, no implica que no se deban investigar y condenar a los responsables de las formas más pequeñas de comercialización (narcomenudeo), que como desarrollé precedentemente, son las que generan las disputas territoriales y, en consecuencia, la violencia que padecen los vecinos de nuestros barrios a diario. Por lo cual, las medidas cautelares –como la aquí solicitada- contra los procesados de venta de drogas se deben imponer, como lo establece la legislación vigente.

14º) En este contexto, a fin de resolver las cuestiones venidas en apelación, resulta pertinente considerar lo analizado por el Dr. Pedro R. David en el plenario “Díaz Bessone”.

El vocal mencionado dijo, en lo que aquí interesa, “...*En atención a su naturaleza cautelar, la prisión preventiva requiere para su procedencia la acreditación de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Es decir que sólo si se acredita al mismo tiempo la seriedad de la imputación y el riesgo de frustración de los fines del proceso resulta procedente la medida cautelar...*” (el resaltado me pertenece).

Asimismo, en relación a la proporcionalidad de prisión preventiva dijo que “... *la medida cautelar debe ser acorde al peligro que se quiere evitar. En este sentido, el art. 17 del Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal ("Reglas de Mallorca") dispone que "en relación con la adopción de las medidas limitativas de derechos, regirá el principio de proporcionalidad, considerando, en especial,*

USO OFICIAL



la gravedad del hecho imputado, la sanción penal que pudiera corresponder y las consecuencias del medio coercitivo adoptado.”

Por otra parte, sostuvo que “No resulta posible realizar esta ponderación acerca de la pena en expectativa, sin tener en cuenta la naturaleza del hecho incriminado. Por lo tanto, el análisis de esta cuestión aduna un fundamento válido para inferir la eventual existencia de riesgo procesal.

Expresamente lo dispone el artículo 319 del digesto adjetivo, al enunciar “la provisional valoración de las características del hecho”, como parámetro fundante para la presunción de elusión de la acción de la justicia o de entorpecimiento de las investigaciones.

También lo ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, afirmando en la Conclusión 8 “b”, “La naturaleza de las infracciones”, de la Resolución Nº 17/89 -Informe Caso 10.037, Argentina, del 13 de abril de 1989-, que “la Comisión estima que las características de los hechos (punibles) que forman la cabeza de esos procesos y las penas que podrían corresponder al acusado hacen presunción fundada de que es necesario cautelar que la justicia no sea evadida siendo, por tanto la excarcelación improcedente.

Asimismo, en los informes 12/96 y 2/97 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se afirma que la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son factores a tenerse en cuenta para evaluar el intento de elusión de la acción de la justicia, aunque afirmando que no resultan suficientes “luego de transcurrido cierto plazo, para justificar la continuación de la prisión preventiva”.

(...) Debe señalarse que en muchas ocasiones la complejidad del caso puede estar relacionada con la gravedad del delito imputado en cuyo caso este elemento también debe tenerse en cuenta para aplicar la garantía....





(...) Otra cuestión que debe ser analizada a los efectos de descartar la presunción legal del art. 316 del CPPN, es la solidez de la imputación. En este sentido, y como bien afirma Alejandro Carrió, "a los fines de meritar cuántos incentivos tendrá una persona para presentarse al juicio que se llevará en su contra, el peso de la prueba reunida es un factor que debería ser tomado en cuenta" (confr: "Excarcelaciones, presunción de inocencia, peligro de fuga y peligrosidad, ¿no es hora de mezclar y dar de nuevo?, en Revista de Derecho Procesal Penal "Excarcelación, Santa Fé, 2005, pág. 69 y sigtes.)

(...) Por último, estimo acertada la observación de la Comisión Interamericana que "reconoce que en circunstancias muy excepcionales, la gravedad especial de un crimen y la reacción del público ante el mismo pueden justificar la prisión preventiva por un cierto período, por la amenaza de disturbios del orden público que la liberación del acusado podría ocasionar".

Atento a los recaudos establecidos por la misma Comisión, se puede afirmar que en verdad utilizar este fundamento para legitimar la prisión preventiva, constituye un hecho en verdad excepcional. En efecto, la Comisión enfatiza que "para que constituya una justificación legítima, dicha amenaza debe seguir siendo efectiva mientras dure la medida de restricción de la libertad del procesado" y al obligar a que "en todos los casos en que se invoque la preservación del orden público para mantener a una persona en prisión preventiva, el Estado tiene la obligación de probar en forma objetiva y concluyente que tal medida se justifica exclusivamente con base en esa causal" (informe 2/97).

En suma, tratando de desvirtuar la presunción legal del art. 316 del CPPN se debe acudir a las pautas establecidas por el legislador en el art. 319 del CPPN -características del hecho, posibilidad de la declaración de reincidencia, condiciones personales del imputado, o si éste hubiere gozado de

USO OFICIAL



excarcelaciones anteriores-.” (ver voto en fallo plenario “Diaz Bessone”, de fecha 30 de octubre de 2010, CNCP)

15º) Por su parte, el profesor Alejandro Carrio (mencionado por el Dr. David en el voto citado precedentemente) enseña que “... a los fines de meritar cuántos incentivos tendrá una persona para presentarse al juicio que se llevará en su contra, **el peso de la prueba reunida es un factor que debería ser tomado en cuenta**” (el resaltado me pertenece) y que “...a los fines de evaluar factores que ayuden a determinar si un imputado habrá o no de presentarse a juicio, no me parece mal que los magistrados evalúen cómo es **de sólida la imputación que hasta aquí se le ha efectuado**. (el destacado me pertenece) (...) no tengo duda de que cualquier letrado que el imputado consulte le dirá que su situación legal es muy comprometida, y que lo esperable es que él sea condenado a una pena de prisión severa. Y entonces, parece también evidente que el incentivo a eludir la acción de la justicia será mucho mayor (...) estamos ante un factor que a mi entender debería ser tomado en cuenta, dentro de los que tradicionalmente han sido considerados hasta el presente” (*conforme: "Excarcelaciones, presunción de inocencia, peligro de fuga y peligrosidad, ¿no es hora de mezclar y dar de nuevo?, en Revista de Derecho Procesal Penal "Excarcelación", 2005*).

16º) Por otro lado, además de la norma, jurisprudencia y doctrina citada, se imponen aplicar los artículos 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal que establecen que para decidir acerca del peligro de fuga se deberán tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

- a. Arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto;
- b. Las circunstancias y naturaleza del hecho, la pena que se espera como resultado del procedimiento, la imposibilidad de condenación





condicional, la constatación de detenciones previas, y la posibilidad de declaración de reincidencia por delitos dolosos;

c. El comportamiento del imputado durante el procedimiento en cuestión, otro anterior o que se encuentre en trámite; en particular, si incurrió en rebeldía o si ocultó o proporcionó falsa información sobre su identidad o domicilio, en la medida en que cualquiera de estas circunstancias permitan presumir que no se someterá a la persecución penal.

Y para para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se deberá tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado:

a. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba;

b. Intentará asegurar el provecho del delito o la continuidad de su ejecución;

c. Hostigará o amenazará a la víctima o a testigos;

d. Influirá para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente;

e. Inducirá o determinará a otros a realizar tales comportamientos, aunque no los realizaren.

17º) Así, no puedo dejar de apreciar que en la presente causa, un juez de primera instancia concluyó que hay elementos de prueba suficientes para sostener que el imputado Leandro Vinardi es autor responsable –con carácter de organizador (art. 7º de la ley 23.737)- del delito de comercio de estupefacientes, previsto y penado por el artículo 5º inciso c) de la ley 23737, agravado por haber sido cometido por más de tres personas en forma organizada –art. 11 inc. c) de la ley citada-; del secuestro extorsivo cuya víctima resultó Franco Nazareno Martins, hecho que resultó agravado por haberse cobrado el rescate exigido, por haberle causado a la víctima lesiones graves y por la participación en el hecho de 3 o más personas; robo agravado

USO OFICIAL



por el uso de arma y por haberse cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real en calidad de coautor (art. 45, 55, 166 inciso 2º - último párrafo-, en función del 167 inciso 2º, y 170 incisos 3º y 6º, todos ellos del Código Penal de la Nación),; por lo cual el principio de inocencia previsto en el artículo 18 de la C.N. se encuentra reducido, a lo que debe agregarse que dicha decisión se confirma a través del dictado de la presente.

Tampoco puedo alejarme de valorar el impacto negativo que la excarcelación de este tipo de imputados provoca en los testigos y denunciantes que deberán soportar la convivencia en el vecindario con ellos, contra quienes luego en instancia de juicio deberán atestiguar.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re: “I. 74. XXI; Incidente de excarcelación promovido en favor de Mario Firmenich”, resuelta el 28 de julio de 1987, Fallos: 310:1476, y sus citas nacionales y extranjeras, sostuvo que: “El instituto de la excarcelación, según esta Corte ha tenido repetidas ocasiones de afirmarlo, tiene en cuenta a la par que los intereses del individuo, los de la comunidad, pues es a uno y a otro a quienes alcanza la protección de la cláusula del art. 18 de la Constitución Nacional (Fallos: 272:188; 280:297; 290:393; 302:345)” (del voto del Dr. Fayt).

En idéntica dirección, ver los recientes fallos de la alzada de esta Cámara Federal de Apelaciones, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, en fallo de fecha 9 de mayo de 2019 en autos “Miño, Víctor Hugo s/ recurso de casación”: “...no podemos dejar de observar que el Estado Argentino ha asumido compromisos internacionales por medio de la ley 24.072, al ratificar la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo que impone la necesidad de efectuar una análisis de la pretensión reparando en el singular daño social que genera la comisión de delitos análogos al investigado en autos, y muy en particular, en el notable y evidente crecimiento de tales actividades criminales, de una actualidad y extrema potencialidad lesiva para el cuerpo social





prácticamente sin parangón...”. Y el fallo del 10 de mayo de 2019 en la causa “Lombardo González, Claudio Marcelo s/ recurso de casación”: “Criterio que se aviene también a la jurisprudencia internacional sobre la detención de los procesados. Señalase que tanto el artículo 7, inc. 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el artículo 5, inc. 3° del Tribunal Europeo de Derechos Humanos atienden respecto de esa medida cautelar a las condiciones personales del encartado y a la pena con que se reprime el hecho atribuido, lo que guarda estrecha relación con la posibilidad que se pueda intentar burlar la acción de la justicia y con ello impedir la concreción del derecho material.”

En igual sentido, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, en un fallo reciente en la causa “Olivera, Raúl Oscar s/ recurso de casación” sostuvo: “Considero que el tribunal no reparó en las características y la gravedad de los hechos, ni tampoco en la naturaleza de los delitos endilgados. Ello es así, pues no resulta menor el hecho de que en la presente causa se investigue la actividad ilícita de un gran número de personas orientada al tráfico de estupefacientes destinados a su comercialización (cfr. procesamiento Lex 100).” (CFCP, Sala I, fallo del 08 de octubre de 2018).

Recientemente, la Sala IV, en autos “Ríos, Jérica s/ Recurso de casación” sostuvo: “... a esas pautas de carácter objetivo significativas de la seriedad del delito imputado y la eventual severidad de la pena que en caso de ser condenada le corresponderá, debe sumarse la gravedad del delito imputado por medio del cual se habría visto seriamente afectado el bien jurídico protegido por la norma –salud pública- resultando ser, la principal perjudicada, la sociedad en su conjunto...”, “...que imponen la obligación de evitar la impunidad de hechos relativos al narcotráfico” (fallo del 15 de mayo de 2019, registro N° 910/19.4).

Vale finalmente recordar que la ciudad de Rosario y de Santa Fe, duplican y por momentos triplican la media nacional de homicidios

USO OFICIAL



violentos. Este contexto en el cual se desarrolla el delito por el que están procesados los imputados, debe ser tenido en cuenta y se encuentra inserto dentro de las valoraciones de riesgo procesal impuesta por nuestro código de rito y nuestra jurisprudencia.

18º) Así, conforme las directrices establecidas en los considerandos precedentes, corresponde evaluar principalmente la peligrosidad procesal dada por la posibilidad de eludir la acción de la justicia o el entorpecimiento de la investigación.

En este marco, no puedo dejar de advertir que el hecho por el cual se lo procesó se trata de un concurso de delitos de extrema gravedad (comercio de estupefacientes agravado por la intervención organizada de más de tres personas en carácter de organizador, secuestro extorsivo y robo agravado).

Siguiendo los lineamientos antes descriptos, considero que los elementos de prueba hasta aquí reunidos acreditan con solidez, en este estadio procesal, el delito por el cual el encartado se encuentra procesado.

En cuanto a sus condiciones personales, advierto que Leandro Vinardi registra un antecedente condenatorio a la pena de trece (13) años de prisión como autor del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego y, además, un auto de procesamiento por el delito de cohecho activo, a lo que debe agregarse a este análisis que el hecho que aquí se le atribuye lo habría cometido estando detenido, lo que acredita en forma cabal su peligrosidad procesal (arts. 221 y 222 del C.P.P.F. y art. 319 del C.P.P.N.), motivo por el cual a mi criterio debe confirmarse la prisión preventiva que se le impuso. Así voto.-

El Dr. Toledo dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Pineda en razón de compartir en lo





49

Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO – SALA B

sustancial los fundamentos. Así vota.

Atento al resultado del Acuerdo que antecede,
SE RESUELVE:

I) No hacer lugar a los recursos de apelación interpuestos. II) Confirmar la resolución del 2 de noviembre 2021 en cuanto fuera materia de apelación. III) Remitir el análisis de la situación cautelar de Virginia Rocío Malvestitti, Marina Liliana Núñez y Agustina Belén Casas, a lo resuelto en los acuerdos dictados por esta Sala en fecha 8/03/2022, 25/02/2022 y 28/03/2022, respectivamente, dentro de los incidentes de excarcelación formados a su respecto y en cuanto a la situación de detención de Laureano Aznarez Espeche, Mariela Gorosito y Sabrina Ivana Barrias será analizada por esta Sala al resolver los incidentes de excarcelación formados a su respecto que a la fecha se encuentran en trámite. IV) Confirmar la citada resolución del 2 de noviembre de 2021 en cuanto impuso prisión preventiva a Leandro Vinardi. Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por Acordada nº 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente, devolver los autos al Juzgado de origen. La Dra. Vidal no vota de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del art. 31 bis CPPN modificado por el art. 4º de la ley 27.384. (Expte. nº FRO 13942/2021/13/CA7).

USO OFICIAL

